

CLAROSCUROS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ENFOQUE DE GÉNERO EN COLOMBIA A LA LUZ DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Camilo Alberto Calderón Bocanegra

Paula Comellas Angulo

Capítulo de libro resultado de investigación es el producto del proyecto de investigación *Construcción de Paz y Desarrollo Sostenible: una mirada desde los Derechos Humanos y el DICA*, que hace parte de la línea de investigación Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DIH y DICA, del Grupo de Investigación Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia, reconocido y categorizado en (C) por Colciencias, registrado con el código COL0141423, vinculado a la Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados, adscrito y financiado por la ESDEG.

Resumen

A pesar de que la lucha por la igualdad ha tenido grandes avances, hoy por hoy, frente a la necesidad de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en prevalencia de los apartados concernientes a la igualdad y la libertad plasmados en los DD. HH., se evidencia que Colombia tiene grandes retos como nación si quiere avanzar en materia social, económica y cultural; por tanto, este texto pretende abordar diferentes aristas que puedan arrojar luz sobre cuál es el papel de las políticas de género dentro del marco normativo y social Colombia a través de los ODS. De tal manera, se implementa una investigación cualitativa de enfoque descriptivo buscando entrever un panorama de carácter holístico que pueda también ofrecer luces a caminos o alternativas que puedan solventar desde distintos frentes la problemática mencionada.

Palabras clave

Género, desarrollo sostenible, violencia de género, desigualdad, ODS

Introducción

La lucha por la igualdad ha marcado grandes avances en materia de derechos adquiridos para aquellas minorías que históricamente han sido marginalizadas y oprimidas. La abolición de la esclavitud en el mundo y el matrimonio entre parejas del mismo sexo muestran que la máxima del artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “todos los seres humanos nacen libres e iguales” está más cerca que nunca de cumplirse, o por lo menos, es lo que reza en las cartas magnas de la mayoría de las democracias del mundo, incluida la colombiana.

No obstante, esta realidad es distinta: el avance para alcanzar una sociedad igualitaria ha sido paulatino y pedregoso, y, sobre todo, ha cobrado muchas vidas y la dignidad de un sinnúmero de personas. Actualmente, las desigualdades fundadas en la etnia, la orientación sexual, la raza, la clase social, la discapacidad y el género persisten, en mayor o menor medida, en países desarrollados y en vías de desarrollo, lo cual amenaza el crecimiento económico, la reducción de la pobreza y el bienestar humanitario.

Y es que, precisamente, la desigualdad en el mundo se ha convertido no solo en una amenaza para el crecimiento económico y el bienestar de la humanidad, sino que, según las Naciones Unidas, con el apoyo de la comunidad internacional y la sociedad civil, la desigualdad es un limitante del desarrollo sostenible, el futuro de la humanidad y, por ende, de la conservación del planeta y la vida en la Tierra como la conocemos hoy en día. Es, justamente, en dicha tesis en la que se sustentan los ODS, los cuales acordaron cumplir los países de la ONU en un plazo máximo de

quince años; esto, tras la proclamación de la agenda 2030 de los ODS en 2015, en Nueva York (Naciones Unidas, 2019).

No obstante lo anterior, la razón para suscribir los mencionados acuerdos para el desarrollo fue la tarea incompleta que dejaron los precursores de los Objetivos del Milenio (ODM), una serie de metas menos ambiciosas (también a favor de un desarrollo sustentable), acordados en 2000, y cuyo objetivo final era haberlos cumplido para 2015. Quedó establecido, pues, que la no discriminación y la igualdad son un principio, y “la igualdad de oportunidades para el hombre y la mujer” era el tercero de los ocho objetivos; sin embargo, los ODM no abordaron de forma directa la raíz del problema de la desigualdad existente entre territorios, pueblos, etnias, ni tuvieron en cuenta un enfoque estructural de género (Naciones Unidas, 2019).

Estos vacíos llevaron a que en la agenda 2030 fuera incluida la igualdad de género como un objetivo y, además, como el único principio transversal a los restantes 17 ODS que los países signatarios deben alcanzar en un plazo máximo de 15 años. Para las Naciones Unidas, la igualdad entre los géneros es un asunto de DD. HH. y de justicia social, y según lo dicho en la Asamblea General de 2012:

Asumir la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, como un tema inherente a los 17 ODS, convoca y demanda en el ámbito de la democracia y el desarrollo humano, la promoción de formas de relacionamiento en donde mujeres y hombres tengan la misma posibilidad de decidir, participar, negociar, disentir, disfrutar y acceder a derechos y deberes en las mismas condiciones. (Naciones Unidas, 2019, p. 265)

Si bien el rol de la mujer en la sociedad se ha venido transformando durante las últimas décadas, la plena igualdad entre hombres y mujeres aún es una quimera que ninguna nación, por avanzada que sea, ha podido alcanzar a plenitud. Las mujeres representan aproximadamente la mitad de la población mundial —y, por consiguiente, la mitad de su potencial—, y la igualdad de género reviste por sí misma una necesidad, si se quiere alcanzar un desarrollo sustentable en el planeta.

Contexto y aproximación al concepto de *género*

La noción de género reviste por sí misma un carácter variable a través del tiempo. Su concepción depende del modo como una determinada sociedad atribuye los rasgos y las características distintivas de sus miembros, influida por condiciones externas de espacio, cultura y tiempo (Reyes, 2019); es decir, la definición de lo masculino y lo femenino, así como los roles asignados a hombres y mujeres en la sociedad francesa del siglo XIV distan mucho de aquellos de la Grecia Antigua de Sócrates y Platón; así mismo, dichas concepciones son distintas actualmente en la república colombiana o francesa, las monarquías del golfo pérsico o las tribus masaai de Kenia.

Si se quisiera encontrar en la historia dos momentos determinantes en la concienciación de la comunidad internacional en pro de reconocer la reivindicación de los derechos y la igualdad de la mujer, así como también los cimientos internacionales del enfoque de género tal y como lo conocemos hoy en día, se hace preciso recordar dos fechas: 1979 y 1995. En la primera, se llevó a cabo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en inglés, CEDAW, por las iniciales de Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination Against Women), considerada el instrumento jurídico internacional más relevante en la historia contra la segregación y la desigualdad, lo que hasta entonces no tenía un reconocimiento ni legitimidad internacional de tal envergadura, que reconociera la discriminación en contra de la mujer por el solo hecho de serlo (OHCHR, 2019).

El comité reconoció que “la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, etnia, la religión, y la identidad de género” (CEDAW, 2010). Dichas condiciones suscitan un impacto agravado sobre las mujeres, lo que, sumado a los estereotipos culturales que legitiman y normalizan la violencia de género contra ellas, genera un marco de acción contra el cual no ha sido suficiente luchar a través de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, debido al fuerte

arraigo cultural que históricamente han tenido estas formas de violencia cultural en las sociedades de Oriente y Occidente.

Una de las principales críticas que suscitó la proclamación del tratado de la CEDAW fue el enfoque exclusivo en los estereotipos de género asociados a la discriminación de las mujeres, y no en los estereotipos culturales masculinos. Estos, bien afianzados en sociedades históricamente machistas, donde la dominación masculina y su posición jerárquica en los roles de género se siguen reproduciendo y causando daños intangibles en la lucha contra la igualdad y la no discriminación de la mujer, al igual que la forma como la concepción binaria y restrictiva de la sexualidad y la identidad de género han excluido otras formas de expresión de este (Lemay, 2019).

La segunda fecha para recordar es 1995, cuando tuvo lugar en la ciudad de Beijing la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, una reunión de alto nivel de los máximos representantes oficiales de los países miembros de las Naciones Unidas, y cuyo objetivo general es reivindicar los derechos legítimos asociados a las mujeres, aunando esfuerzos entre Estados, otros organismos internacionales y la sociedad civil, para alcanzar acuerdos que logren superar aquellos obstáculos que han coartado el ejercicio de los derechos de las mujeres en distintas esferas: económicas, sociales, civiles, políticas y educativas (ONU Mujeres, 2019).

Si bien las anteriores conferencias anteriores también lograron poner sobre la agenda internacional la cruzada a favor de los derechos de la mujer, Beijing generó un impacto revolucionario (similar al del CEDAW), en tanto que produjo una transformación esencial del sujeto en cuestión: cambió la categoría de *mujer* a la categoría de género, que se utiliza hoy en día en su uso común y aceptado. Reconoció, además, que las bases estructurales de toda sociedad deben replantearse a la luz de los estudios de género, toda vez que únicamente a través de dicha óptica pueden llevarse a cabo los cambios requeridos para lograr que ambos sujetos (hombres y mujeres) estuvieran en condiciones de plena igualdad (ONU Mujeres, 2019).

Pero antes de entrar a definir qué se entiende por género, es importante dilucidar qué es el *sexo*, desde el análisis de la biología, ya que son

conceptos muy ligados entre sí, y que, por lo general, dan lugar a malinterpretaciones en ambos casos. En primer lugar, el sexo es una categoría biológica que permite clasificar a una persona como hombre o mujer, teniendo en cuenta aspectos genéticos (como la composición de cromosomas X o Y), anatómicos, hormonales y fisiológicos (Bueno-Hansen, 2015).

Cabe aclarar que, según la definición anterior, el sexo de un individuo es una característica estrechamente ligada a la naturaleza y se determina al momento del nacimiento de la persona, y no es susceptible de escogencia por parte de este o de sus padres, con algunas pequeñas excepciones, como la manipulación genética o los procedimientos quirúrgicos de cambio de sexo.

En segundo lugar, se podría afirmar que el género es un concepto mucho más moderno (su utilización data de mediados del siglo XX en Occidente), y no tiene ninguna relación con factores biológicos o de la naturaleza o humana. En ese sentido, el género abarca la forma como se establecen parámetros de conducta que definen, a su vez, la manera como se espera que los individuos de un sexo determinado deben comportarse e interactuar (Rees & Chinkin, 2010).

Si se quisiera una definición específica del concepto, para el comité de monitoreo del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, el concepto de género “se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado que se atribuye a las diferencias biológicas” (CEDAW, 2010).

Ahora bien, teniendo claridad sobre la definición de lo que se entiende por género, se hace necesario precisar otro concepto de suma importancia en este mosaico, y es el de *identidad de género*, que es la percepción personal y subjetiva que tiene cada individuo frente a su género y la forma como desarrolla su propio comportamiento. Para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y con el apoyo una mesa de expertos en derecho internacional de los DD. HH., se presentaron ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU los Principios de Yogyakarta, una serie de

lineamientos y directrices sobre la aplicación de la legislación internacional de DD. HH. en relación con la orientación sexual y la identidad de género, considerada por muchos la Carta Magna de los derechos LGTBI. Según estos principios:

La vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo [...] y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Principios de Yogyakarta, 2007, p. 8)

Por lo anterior, la identidad de género atañe a una dimensión netamente psicológica de la persona, y obedece a roles de género aprendidos y desarrollados desde una edad muy temprana, a través de la observación de otro tipo de identidades de género que le sirven de modelo, como aquellas del padre o la madre, y la autodeterminación que del individuo, influido por factores biológicos y genéticos; no obstante, algunas personas no se sienten identificadas con algunos —o con todos— los atributos de género que se le han endilgado a su sexo biológico adquirido desde el nacimiento, tales como las personas transexuales, transgénero o intersexuales.

El término *transgénero* es utilizado para “describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a este” (CIDH, 2012, p. 7). Este término se asemeja mucho al de transexual, pero no significan lo mismo. Las personas transexuales no solo se perciben a sí mismas en oposición al género que socioculturalmente se le asigna a su sexo biológico, y, por ende, han optado por una intervención hormonal o quirúrgica con el fin de lograr que su apariencia física esté alineada con su identidad de género (CIDH, 2012).

Tan diversa y compleja es la realidad de la sexualidad humana que la misma naturaleza ha mostrado cómo, incluso, hay individuos que nacen con órganos reproductivos masculinos y femeninos, y que estos tampoco condicionan su identidad de género. Se ha definido dicha condición

como *intersexualidad*, también conocida en algunos países como *el tercer sexo*, ante la imposibilidad de clasificarla en las categorías binarias de hombre y mujer. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha definido la intersexualidad como:

Todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standard de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente. Históricamente la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace con ‘ambos’ sexos, es decir, literalmente, con pene y vagina (2012, p. 3).

Nada tienen que ver estos conceptos con otras categorías de análisis asociadas a los estudios de género, como la orientación sexual, entendida como la capacidad que tiene cada individuo para sentir una atracción afectiva, emocional y sexual por otro individuo, indistintamente de su género o su sexo biológico (ACNUR, 2015), y tradicional y culturalmente —también, erróneamente— asociada al sexo biológico de las personas. Dentro de esta categoría de análisis, se puede evidenciar todo el abanico de posibilidades de las preferencias sexuales de las personas, y se encuentran las subcategorías de hombres gais (hombres que sienten atracción hacia otros hombres), lesbianas (mujeres atraídas sexualmente por otras mujeres) y bisexuales (hombres o mujeres que sienten atracción tanto por mujeres como por hombres).

Despejados el marco conceptual y las principales subcategorías de análisis inmersas en el universo del estudio de género, se hace preciso enfatizar que la gran categoría de género sirve para analizar e identificar la naturaleza de las relaciones que se tejen entre hombres y mujeres dentro de la sociedad, con base en las cualidades asociadas a su sexo biológico, desde donde se establecen roles determinados y se normalizan sus funciones (PNUD, 2016). De tal modo, estos roles obedecen a una construcción social por aspectos socioculturales establecidos. En palabras de Simone de Beauvoir:

No se nace mujer: se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la hembra humana; es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto intermedio entre el macho y el castrado al que se califica de femenino (1972, p. 87)

En la misma línea de pensamiento, dichos roles determinan oportunidades y posibilidades diferenciales para la mujer y el hombre, que a la postre desencadenan escenarios de injusticia y desigualdad, que históricamente han desfavorecido a la mujer. El estudio y el análisis de aquellos factores diferenciales que profundizan las desigualdades a las cuales se enfrentan las mujeres obstaculizan la construcción de su autonomía, su desarrollo humano y el ejercicio de sus derechos fundamentales es conocido como el *enfoque* o la *perspectiva* de género (PNUD, 2016).

Hacia un entendimiento integral del enfoque de género

El enfoque de género reúne distintas metodologías y mecanismos orientados a estudiar las construcciones sociales que se establecen para definir al hombre y a la mujer, así como también las características de lo masculino y lo femenino ligadas a su esencia y a su comportamiento (Chávez Carapia, 2004). Con esta perspectiva, por ejemplo, se reconoce y se hace visible la desigualdad en el acceso y el control de los recursos, los bienes y los servicios dentro de un determinado sistema económico o político, así como en la distribución de los beneficios dentro de dicho sistema (PNUD, 2016). La anterior situación se puede ver reflejada en las condiciones desiguales de participación en la toma de decisiones (en los ámbitos tanto público como privado), al igual que en las posiciones de liderazgo colectivo, frente a los que, históricamente, la mujer se ha visto relegada frente al hombre.

Desde esta óptica, se reconoce también que el género es una relación de poder estructural, como lo son la raza, la clase y la religión, entre otros. En dicha comprensión, el género funciona como un sistema de opresión, en el cual lo masculino es “superior” a lo femenino (Lemay, 2019). Como lo señala Carol Cohn:

La identidad de género se considera más como una categoría performativa y no como una categoría fija, lo cual significa que define formas de ser de acuerdo con diferentes entornos sociales, y al mismo tiempo produce, reproduce y altera estos entornos sociales. (Cohn, 2013)

En ese sentido, la perspectiva de género tiene como una de sus prioridades transformar este *statu quo* hacia una sociedad que reconozca las capacidades y las habilidades de acuerdo con los intereses y las necesidades propios de ambos géneros suprimiendo las bases estructurales de la desigualdad en la toma de decisiones y la distribución de los beneficios del desarrollo y reduciendo, de esa forma, la brecha de la inequidad entre hombres y mujeres. De ahí que la lucha por la igualdad entre todos los grupos humanos, incluyendo la igualdad de género, parte de la gran premisa de no dar por hecho ni naturalizar aquellos comportamientos, costumbres o escenarios de desigualdad entre hombres y mujeres, que vienen arraigados en la cultura y la religión de las sociedades históricamente patriarcales, como la occidental, y más específicamente, la latinoamericana. Por ello, “la esencia de la equidad no reside en un trato idéntico, el trato puede ser igual o diferente, pero debería siempre considerarse equivalente en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades” (FAO, 2009, p. 2).

En el panorama descrito, debe ser un imperativo para las sociedades modernas generar marcos de acción donde se mitiguen y se erradiquen los efectos de la discriminación y las desigualdades sociales, que resultan de un imaginario colectivo arraigado en la negación de las diferencias no solo de género, sino de orientación sexual e identidad de género. Para la FAO, la desigualdad de género:

Exacerba la inseguridad alimentaria, la malnutrición y la pobreza. Las estrategias en pro de la agricultura y el desarrollo rural no siempre benefician a la población rural, en especial a las mujeres, sino que en ocasiones incluso incrementan las desigualdades existentes. (2009, p. 3)

Si no se garantizan dichas condiciones de igualdad, se estarían generando escenarios de amenazas a la seguridad individual y colectiva de grupos poblacionales vulnerables como la mujer, los niños, las minorías

étnicas y los grupos LGTBI, entre otros, desde todas las dimensiones: económica, alimentaria, sanitaria, política, educacional y comunitaria. Lo anterior no es más que el reflejo de un problema de seguridad humana, entendida como:

La protección del núcleo de todas las vidas humanas de forma que se mejoren las libertades humanas y la realización de las personas. Significa proteger a las personas de situaciones y amenazas críticas (graves) y más presentes (extendidas). Significa crear sistemas políticos, sociales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, de forma conjunta, aporten a las personas los fundamentos para la supervivencia, el sustento y la dignidad. (CSH, 2003, p. 4)

La seguridad humana es un complemento esencial de la seguridad estatal, en tanto tiene su centro de gravedad en las personas y se encarga de combatir y reducir aquellas formas de inseguridad que no representan una amenaza directa a la supervivencia del Estado (CSH, 2003). La seguridad humana robustece sistemas sociales que permitan brindarles a los individuos medios esenciales de dignidad y supervivencia; además, brinda estrategias generales de protección (normas o instituciones que se encargan de contrarrestar amenazas a la seguridad individual) y realización del potencial, lo que no es otra cosa sino garantizar a todas las personas que puedan realizar su máximo potencial y participar de manera plena en la toma de decisiones tanto individuales como colectivas (CSH, 2003).

Para enfrentar la situación descrita, varios países se han sumado a adecuar programas y políticas públicas encaminadas hacia un desarrollo mucho más inclusivo en cuanto a asuntos sociales, y más recientemente, de género; sin embargo, los prejuicios culturales y la ausencia de una voluntad política clara han limitado la aplicación de políticas verdaderamente inclusivas sobre igualdad de género, en concordancia con la garantía de los derechos de la mujer, que se ven vulnerados en el acceso a los recursos productivos, los derechos fundamentales como la educación y la salud, la participación en política y el nivel de equidad entre hombres y mujeres, que contrasta más en las zonas rurales (FAO, 2009).

Al ser uno de los principales focos de discriminación, negación de las libertades individuales y de un trato digno e igualitario para las mujeres o las personas con identidades de género diversas, el campo reduce sistemáticamente las garantías de acceso a los recursos necesarios para el desarrollo socioeconómico de todos los habitantes.

Por lo general, los servicios de subministro de crédito, extensión, insumos y semillas rigen las necesidades de los hombres cabeza de familia. Es muy infrecuente que se consulte a las mujeres rurales respecto a los proyectos de desarrollo que pueden incrementar la producción y los ingresos de los hombres, pero incrementan las cargas de trabajo de las mujeres. Cuando la carga de trabajo aumenta, las niñas dejan la escuela con más frecuencia que los niños, para ayudar en las tareas agrícolas o domésticas (FAO, 2009, p. 2).

Teniendo en cuenta lo anterior, si se quieren garantizar las condiciones para que exista en la arquitectura y en los cimientos del Estado una plena equidad entre géneros, en un país que intenta pasar las páginas más oscuras del conflicto armado, esta se debe ejercer teniendo en cuenta un enfoque diferencial, poblacional y territorial. Para el caso colombiano, se debe tener en cuenta que las mujeres, como agentes sociales de contribución al desarrollo, enfrentan situaciones de especial vulnerabilidad, y que son las mujeres campesinas, indígenas, transexuales, afrodescendientes y víctimas del conflicto armado las que más sufren las desigualdades entre el campo y la ciudad, la transmisión generacional de las mismas y la susceptibilidad a sufrir cualquier tipo de violencia (PNUD, 2016).

De igual manera, al momento de formular, ejecutar y monitorear políticas públicas se debe tener en cuenta el pluralismo de una sociedad heterogénea, como la colombiana, lo cual, desde un análisis socioeconómico, implica utilizar el enfoque diferencial de género teniendo en cuenta otros factores como la etnia, la edad, la ubicación geográfica, la raza o la orientación sexual, para esclarecer de primera mano el detalle y la especificidad de sus necesidades, y de esta manera, establecer medidas efectivas que permitan el desarrollo y la garantía de los derechos de cada grupo poblacional (PNUD, 2016).

Precisamente, el carácter diferencial es decisivo al momento de implementar un enfoque de género local y transversal a todas las políticas sociales del Estado. Valorar las implicaciones que tiene cualquier acción, programa o política que se ejecute, cualquier decisión que se tome a escala departamental o nacional, tanto para los hombres como para las mujeres, en todas las áreas y en todos los ámbitos, es la mejor estrategia para que las necesidades de ambos géneros se vean satisfechas y puedan disfrutar, de igual manera, los beneficios de un desarrollo integral. Lo anterior es la base sólida de una transversalización efectiva con base en la Agenda 2030, que el Programa Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) define como:

Una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros. (PNUD, 2016, p. 271)

Así mismo, un enfoque de género transversal y diferencial incluye la identificación y la priorización de los temas críticos en la agenda local de cada territorio, teniendo en cuenta que en un país tan extenso y tan diverso cultural y geográficamente existen necesidades particulares para cada región. El reto yace en saber cómo definirlos y en establecer una hoja de ruta con la articulación de las instituciones locales, así como en la consolidación de alianzas estratégicas, a través de la verificación y el monitoreo de organismos internacionales, que coadyuven a reducir las desigualdades sociales y a sentar las bases estructurales que garanticen la paz y el goce efectivo de los derechos de hombres y mujeres como ciudadanos con igualdad ante la ley.

Finalmente, la construcción de condiciones que generen igualdad para que todos los grupos poblaciones puedan ejercer de manera integral sus derechos parte del empoderamiento de las mujeres en cada uno de los siguientes temas que las han afectado de manera diferencial, o frente a los cuales los hombres han tenido mayor favorabilidad:

Pobreza, hambre, seguridad alimentaria, educación inclusiva, vida sana, hábitat y ciudades dignas e incluyentes, acceso a energía, crecimiento inclusivo y empleo, industrialización e innovación, consumo y producción sostenible, agua potable y saneamiento básico, adaptación al cambio climático, océanos y mares, ecosistemas terrestres, sociedades pacíficas y alianzas para el desarrollo. (PNUD, 2016, p. 272)

Perspectiva limitante sobre género y la seguridad de la mujer dentro del marco normativo internacional

Como ya se ha evidenciado, el respeto y la garantía de los derechos de las mujeres y las minorías sexuales representa un asunto de seguridad humana, y así lo ha ratificado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSONU), en su papel de garante e instrumento internacional principal para el mantenimiento de la seguridad y la paz en el mundo. Para el CSONU, la violencia de género (infligida, principalmente, contra las mujeres y otros grupos minoritarios) es un factor esencial que se debe tener cuenta durante los periodos de conflicto, en la implementación de los procesos de paz y en los mecanismos de justicia transicional.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que la noción de violencia de género ha sido tradicionalmente asociada a la violencia perpetuada por el hombre contra la mujer, lo que, a la luz de un enfoque de género integral, resulta insuficiente y limitante. Un entendimiento más completo sobre estas formas de violencia debe tener en cuenta no solo aquella cometida por hombres hacia mujeres, sino algunas cometidas contra los mismos hombres, o contra aquellos que no encajan en la concepción binaria de género.

En esa medida, la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) ha definido la violencia de género como:

Los que se cometen contra personas de sexo masculino o femenino a causa de su sexo y/o de sus papeles de género socialmente construidos. Los crímenes por motivos de género no se manifiestan siempre como forma de violencia sexual. Pueden comprender ataques no sexuales contra mujeres y niñas y hombres y niños a causa de su género. (CPI, 2014, p. 16)

Teniendo en cuenta esta definición, se hace necesario resaltar que los actos violentos contra el colectivo LGTBIQ también requieren y deben ser reconocidos como una forma de violencia de género, por cuanto estas violencias se basan en la percepción que otros individuos tienen sobre su identidad, su orientación sexual o su expresión de género, o sobre sus mismos cuerpos; por lo tanto, los ataques homofóbicos o transfóbicos están impulsados por un deseo profundo de castigar a aquellas personas cuyo comportamiento o cuyo aspecto no están a tono con los moldes de género tradicionalmente arraigados en la sociedad (OHCHR, 2001).

Y es que es, precisamente, dentro de la comunidad LGTBIQ donde, por lo general, las personas no se adaptan a los estándares físicos y de comportamiento sexual, ni tampoco se portan de acuerdo con las actitudes y las costumbres asociadas a las construcciones sociales de lo que para la sociedad deben ser lo masculino y lo femenino (Lemay, 2019). Esta situación se ve mucho más arraigada en regiones donde la figura masculina se ha asociado tradicionalmente a la fuerza, la virilidad y el rechazo a cualquier expresión o acción que la puedan poner en duda. Para la CIDH:

Las sociedades en AL están dominadas por principios arraigados de heteronormatividad, cisnormatividad, jerarquía sexual, los sistemas binarios de sexo y género y la misoginia. Que, combinados con la intolerancia generalizada hacia las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no normativas y cuerpos diversos, legitiman la violencia y la discriminación contra las personas LGTBI o aquellas percibidas como tales. (CIDH, 2015, p. 50)

Ante el panorama descrito, se podría afirmar, entonces, que la violencia contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas existe a causa de imaginarios colectivos arraigados en lo profundo de la sociedad y el Estado, que no aceptan de manera ecuánime las sexualidades ni las identidades no normativas, como tampoco, los cuerpos que no se adaptan a los estereotipos masculinos o femeninos construidos socialmente.

Si bien estas minorías sufren actos de violencia dentro del marco de los conflictos, en razón de cómo viven su identidad y su sexualidad, no se puede dejar de lado el hecho de que también las mujeres, a raíz de la inequidad, que limita su rol dentro de la sociedad, han sido vulneradas de manera diferencial y desproporcional en estos escenarios concretos de violencia, así como, en tiempos de paz. Ellas presentan afectaciones físicas y psicológicas distintas frente a las que sufren los hombres en contextos similares de violencia, aun cuando puedan ser víctimas de los mismos actos de homicidio, desaparición forzada y tortura; debido a las condiciones socioculturales y socioeconómicas de cada uno, pueden tener afectaciones diferenciales para ambos (Lemay, 2019). Además, las mujeres pueden presentar una vulneración desproporcionada de ciertas violencias asociadas a los conflictos, como las violaciones sexuales y el acceso carnal violento. Incluso:

Durante los conflictos, las estructuras familiares son alteradas, por lo que las mujeres pueden adoptar responsabilidades tradicionalmente masculinas además de sus roles de cuidado. Después del conflicto, las mujeres son excluidas de los procesos de paz oficiales y del liderazgo político, y son ignoradas o no cuentan con suficiente representación en los medios (Rubio, 2006, p. 1060)

Por tal motivo, la ONU ha redoblado esfuerzos durante las últimas dos décadas para el reconocimiento del género como un factor que exagera, influye y tiene implicaciones directas y diferenciales sobre la vivencia del conflicto por parte de mujeres y de grupos minoritarios, como lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales. En cumplimiento de esta misión, la entidad dispuso en 2000 un marco legal para que se incluyese una perspectiva de género en los procesos de paz que se llevaran a cabo en el mundo, mediante la creación de la Agenda Sobre Mujeres, Paz y Seguridad (Agenda MPS) a través de la Resolución 1325 del CSONU, luego de un intenso *lobby* político por parte de mujeres activistas y organizaciones no gubernamentales (ONG) feministas (Lemay, 2019).

Cabe aclarar que las resoluciones emanadas de esta normatividad internacional tienen un carácter vinculante para los Estados miembros de la ONU; por lo tanto, la forma como el enfoque de género es comprendido y utilizado dentro del marco de dichas resoluciones, así como su impacto en los procesos de paz, es decisiva al momento de evaluar la efectividad de esos instrumentos internacionales para la protección especial de las mujeres, el colectivo LGTBI y otras víctimas de la violencia de género (VDG) (Lemay, 2019).

La Resolución 1325 de 2000 del CSONU fue la precursora en dar reconocimiento a los derechos de las mujeres como un asunto de seguridad internacional; además, logró que se incluyera una perspectiva de género en toda la estructura institucional de la ONU. La Agenda MPS, constituida a través de la Resolución 1325, se basa en cuatro pilares:

La protección de los derechos y los cuerpos de las mujeres y las niñas en el conflicto; su participación en la gobernanza de la paz y la seguridad; la prevención del conflicto, y la recuperación para los sobrevivientes en los conflictos. (Shepherd & George, 2016, s. p.)

El secretario general de la ONU monitorea y verifica la implementación de la Agenda MPS mediante informes anuales presentados ante el CSONU (Lemay, 2019).

No obstante, si bien la Agenda MPS se considera un hito en la jurisprudencia internacional frente a los derechos de las mujeres y su incidencia en la seguridad internacional, algunos críticos sostienen que la Resolución 1325 no ha sido bien formulada, en tanto no aborda de manera suficiente el extenso y convulso mosaico de retos y desafíos en materia de género dentro del marco de la paz y la seguridad (Shepherd & George, 2016). Una definición vaga e incompleta de género y su correlación exclusiva con la mujer son dos de las principales características limitantes que socavan el impacto que un instrumento jurídico internacional de tal importancia debería tener.

Otra de sus cualidades excluyentes es el no reconocimiento de la violencia sexual cometida contra hombres u otro tipo de personas con base en su identidad de género o su orientación sexual como violencia

de género. Esta cosmovisión utilizada por la ONU no solo desconoce la noción de construcción social del género masculino y femenino, sino que hace un uso intercambiable de los conceptos género y *mujer* (Bell, 2015), como si significaran lo mismo. En ese sentido, intercambiar ambos conceptos desconoce las causas estructurales que reproducen la VDG y exalta los vacíos existentes en la formulación de necesidades de las mujeres desde una noción de seguridad:

La comunidad internacional perpetúa por defecto una mentalidad masculina, en la cual pensar sobre las mujeres (cuando sucede) conduce primero, y reflexivamente, a esquemas de protección patriarcal (tales como dar fin a la violencia sexual), pero parece renuente a abordar las masculinidades y las estructuras que producen esa violencia sexual sistemática (Haynes et al., 2012, p. 207).

Visibilizar la violencia sexual como una de las más graves afectaciones sufridas por las mujeres en materia de VDG es esencial para concienciar a la sociedad sobre una realidad que históricamente ha sido minimizada, malinterpretada o en ocasiones silenciada, para construir mecanismos y condiciones de protección en espacios donde las mujeres puedan sentirse más seguras; no obstante, el hecho de enfocarse de manera reiterativa en las mujeres y las niñas como sujetos vulnerables y propensos a sufrir violencia sexual no solo coadyuva a la reproducción de estereotipos de género, sino que desvía el foco de atención de las verdaderas causas que sostienen este tipo de VDG (Lemay, 2019).

Incluso, puede llegar a darse una revictimización hacia las mujeres y las niñas cuando se relata que su papel en el conflicto ha sido exclusivamente el de víctimas de la violencia sexual, casi como si no se tuvieran en cuenta, o no fueran importantes, otro tipo de roles más reivindicativos dentro de los escenarios donde se reproduce la violencia y se vulnera su integridad física. Lo anterior deriva no solo en una limitación del espacio discursivo de las mujeres, sino en el silencio colectivo en torno a la violencia sexual cometida y perpetuada contra hombres y niños (Lemay, 2019).

Reducir a las mujeres y a las niñas únicamente a sujetos vulnerables que necesitan protección es una de las principales falencias que tiene

la estructura de la Agenda MPS. Si bien el enfoque de protección es necesario para garantizar su seguridad, se ha hecho imperativo expandir la orientación de resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas hacia la participación y la prevención dentro y fuera de los conflictos armados (Lemay, 2019).

Un ejemplo de lo anterior puede verse reflejado en el informe SGNU de 2016, acerca de la violencia sexual asociada al conflicto, y el cual señala que el origen de este tipo de violencia debe ser abordada de manera que se transformen aquellas conductas culturales nocivas que reproducen estereotipos de género, con el propósito final de que estas prácticas, actitudes y costumbres sociales no puedan ser reproducidas ni queden arraigadas en el periodo de transición después del conflicto (Lemay, 2019).

Por su parte, la Resolución 2122 de 2013 “está menos enfocada en la violencia sexual y subraya la necesidad de abordar el rango completo de amenazas y violaciones a los derechos humanos y otros abusos experimentados por las mujeres”, y pone especial atención a la satisfacción de sus necesidades particulares, a su participación en la política y como ciudadanas, a su empoderamiento y al trato igualitario frente a los hombres, con menor énfasis en la protección de mujeres como sujetos vulnerables.

Estudios recientes demuestran que los instrumentos y los mecanismos internacionales que abogan por la protección de las mujeres y la población LGTBIQ de la violencia sexual y la VDG asociada a los conflictos armados debe expandir su entendimiento también a los hombres. Estos últimos se enfrentan a barreras muy parecidas a las que sufren las mujeres a la hora de denunciar conductas de violencia sexual, pero también, a obstáculos de tipo sociocultural, tales como:

Una necesidad percibida de cumplir con las normas de género masculino fortalecidas como resultado de la guerra, una falta de expresiones culturales o términos para describir la violencia sexual masculina y una percepción generalizada de que los hombres y niños simplemente no pueden ser víctimas de violencia sexual. (Oosterveld, 2014)

El enfoque de género en el acuerdo final y la agenda nacional

El accidentado proceso de paz adelantado por el gobierno de Juan Manuel Santos con la extinta guerrilla de las FARC, que culminó con la proclamación del acuerdo final de 2016 en el Teatro Colón, de Bogotá, es un claro ejemplo de que la estructura de la Agenda MPS puede resultar benéfica no solo para las mujeres, sino para todos los colectivos que también han padecido el conflicto de manera diferencial por su orientación sexual o su identidad de género.

Son limitados los casos en los que dentro del marco de un acuerdo de paz para la terminación de un conflicto armado se incluya una perspectiva de género que incluya transversalmente los derechos y la igualdad de la mujer como una de las máximas por alcanzar. Resulta más improbable aún encontrar un acuerdo de este tipo que también incluya personas LGTBIQ dentro de esta perspectiva de género y los procesos de justicia transicional, debido a una reticencia global a reconocer la violencia contra estos grupos como un asunto que merece especial transcendencia.

Por fortuna, este no fue el caso del proceso de paz colombiano, que se llevó a cabo en La Habana, y donde el Gobierno colombiano y las FARC acordaron conformar una subcomisión de género, en la cual se incluyeran organizaciones de mujeres y colectivos LGTBIQ, para que diseñaran una perspectiva integral de género que fuera transversal a los acuerdos de paz. En ese sentido, se reconocían los distintos modos como el conflicto armado impactó a dichos dos grupos de especial vulnerabilidad en razón de su identidad de género, las posibles formas de reparar el daño causado y la garantía de la participación de esas personas en la construcción de la paz (Lemay, 2019).

Estas características fueron suficientes para que la comunidad internacional aplaudiera y recibiera con gran expectativa los acuerdos como un exitoso ejemplo mundial de implementación de la perspectiva de género. Y es que no era para menos; de acuerdo con la Unidad de Víctimas, “1.818 víctimas fueron registradas en el contexto del conflicto

armado con base en la categoría de personas LGTBI y 56.639 se rehusaron a identificar su género” (Unidad para las Víctimas, 2019); una cifra que refleja la realidad de este grupo de personas en Colombia, donde han sido víctimas de los patrones de violencia que buscaban hacerse no solo con el control social y económico de los territorios inmersos en el conflicto, sino también, con la intención de los victimarios de exterminar aquello que consideran “inmoral” o “anormal (Lemay, 2019).

Por otro lado, es importante recalcar que para un avance en materia de resolución de conflicto-paz y el avance económico y social nacional, como lo menciona Silva (2017), es crucial involucrar también el empoderamiento de las mujeres, pues Colombia, al igual que el resto de países de Latinoamérica, sufrió la imposición de pensamientos ajenos desde la época de la Conquista y la Colonia, y ello se traduce en lugares cada vez más secundarios e irrelevantes para la mujer; sin embargo, un país no puede atravesar un camino de resolución y conflicto si una parte de su población sigue viéndose anulada y, además, su potencial, que puede ser usado para el avance nacional, se mantiene subyugado y totalmente desaprovechado.

Además de lo anterior, se dispuso la creación de la JEP, un mecanismo de justicia transicional, alterno al de la justicia penal y ordinaria, y donde se privilegian la verdad, la justicia, la reparación a las víctimas y la garantía de no repetición. Con una perspectiva de género, dicho mecanismo de justicia podía contribuir sustancialmente a la reparación integral de las víctimas de violencia sexual y VDG, así como para identificar y erradicar las causas estructurales de segregación y discriminación que permitieron que estas personas fueran objeto de violencia física en función de su orientación sexual real o percibida, a manos de todos los grupos armados involucrados (Lemay, 2019).

Aparte de tener un lenguaje inclusivo, en el que se referían a hombres y mujeres de manera igualitaria, el acuerdo final propuesto en la mesa de negociaciones contemplaba, de manera transversal, la inclusión del enfoque de género en los cinco puntos del documento. En primer lugar, frente al punto 1, que hace mención a la RRI, se contemplaba:

El acceso especial de las campesinas al fondo de tierras, al subsidio integral y al crédito especial para la compra de tierra; se disponía de una representación equilibrada de hombres y mujeres en las instancias de alto nivel encargadas de la formulación de lineamientos generales sobre el uso de la tierra; el suministro de asesoría legal y formación especial para ellas sobre sus derechos y el acceso a la justicia; y en el ámbito educativo la posibilidad del acceso a becas así como el aumento de los cupos técnicos y universitarios para las habitantes de zonas rurales. (Equipo Paz Gobierno, 2016)

Con respecto al segundo punto, referente a la participación política, se acordó prestar asesoría legal y técnica para promover la organización de movimientos sociales y colectivos de mujeres y población LGTBIQ en zonas rurales y urbanas, así como brindar especial protección a los defensores de los DD. HH., como aquellas mujeres que fuesen elegidas para cargos de elección popular, y adelantar una campaña de identificación y registro en las zonas más remotas y afectadas por el conflicto para otorgar cédulas y otros documentos a las mujeres en dichos territorios, y así garantizar sus derechos de participación ciudadana (Equipo Paz Gobierno, 2016).

En lo referente a la solución al problema de las drogas ilícitas, contemplado en el punto 4 del acuerdo, se buscaba vincular a las mujeres en los programas estatales de erradicación y sustitución voluntaria de cultivos ilícitos, así como la garantía de mecanismos especiales de atención para el sustento económico de aquellas mujeres campesinas que optaran por la sustitución de cultivos ilícitos como sustento económico. De igual manera, los programas del gobierno atinentes al consumo de estupefacientes contemplaban un enfoque diferencial de género que diera respuesta a las necesidades específicas de los consumidores teniendo en cuenta la posible relación causal entre el consumo de drogas y las diferentes formas de violencia sexual, intrafamiliar y de género (Equipo Paz Gobierno, 2016).

Por último, en cuanto al punto 5 del acuerdo, concerniente a las víctimas, se propuso que la Comisión de la Verdad de la JEP debía analizar el modo diferencial en qué medida el conflicto armado había impactado

a las mujeres y a las minorías LGTBIQ, mediante la creación de un equipo especial que ayudara a elaborar audiencias con enfoque de género, lo cual representó un gran avance, porque las comisiones de la verdad no suelen ser diseñadas con una perspectiva de género (Reyes, 2019). De igual forma:

Se convino que la Unidad de Investigación de la JEP tuviera un equipo ad hoc encargado del esclarecimiento de los casos de violencia sexual, así como también la prohibición de conceder amnistías por delitos como la violencia sexual; y se estipuló el diseño y puesta en marcha de procesos de retorno colectivos con enfoque de género para las víctimas de desplazamiento forzado que estuvieran fuera del país. (Equipo Paz Gobierno, 2016)

Pese a lo anterior, como consecuencia de las renegociaciones del acuerdo final, producto de la victoria del “No” en el Plebiscito de 2016, donde se impuso la creencia de que detrás de los acuerdos se estaba imponiendo la mal llamada “ideología de género”, una forma distorsionada e instrumentalizada políticamente para causar pánico en la población haciéndole creer que a través del enfoque diferencial de género se estarían persuadiendo y adoctrinando a los niños para inculcarles patrones de comportamiento y enseñanzas fuera de la heteronormatividad. Esta reacción del pueblo colombiano frente al enfoque de género en los acuerdos en un síntoma de que aún prevalecen estructuras socioculturales enraizadas en la discriminación y la exclusión de aquellas personas que no se acomodan a los lineamientos tradicionales sobre identidad y los roles de género (Lemay, 2019).

Como resultado de esta renegociación, las FARC y el gobierno modificaron el documento final teniendo en cuenta las principales preocupaciones de los promotores del “No” en el plebiscito, y entre dichos cambios destaca, principalmente, que la perspectiva de género fue recortada para ceñirse únicamente a las mujeres, y dejar al margen las referencias a gays, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, a quienes se les cambió el acrónimo LGTBI por uno más abstracto, de “grupos vulnerables”; así mismo, pasaron de ser parte del enfoque de género a la noción de igualdad.

Conclusiones

Cualquier país que quiera alcanzar los umbrales del desarrollo sostenible debe haber ajustado todas las instituciones y las estructuras del Estado hacia la construcción de condiciones de igualdad para todos sus ciudadanos en materia de derechos, oportunidades, construcción de paz y protección contra aquellos factores que amenacen el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad. Este último es un derecho fundamental, que permite tanto a hombres como a mujeres asumir libremente su identidad de género, así como tener la garantía del respeto por su orientación sexual sin que esta represente una amenaza a su seguridad humana.

Con tal fin, los Estados deben trabajar por transformar las causas estructurales arraigadas en lo más profundo de la cultura, el imaginario colectivo y las tradiciones de la sociedad de la discriminación y la desigualdad en materia de género. Frente a esto último, es imperativo despejar cualquier tipo de duda concerniente a ese concepto, que puede tornarse ambiguo, pero representa un universo que merece ser estudiado con detalle. Con base en esto, los principales puntos por tener en cuenta en la materia son:

Primero, el género es un concepto socialmente construido; segundo, la construcción del género es compleja y es influenciada por la cultura, los roles esperados de las mujeres y de los hombres, las relaciones entre esos roles, y el valor que la sociedad les otorga dichos roles; y tercero, el contenido del “género” puede variar dentro y entre las culturas y con el tiempo. (Oosterveld, *The definition of Gender in the Rome Statute of the International Criminal Court: a Step Forward or Back for International Criminal Justice*, 2005, p. 67)

Ahora bien, se hace necesario que, además de tener claridad frente a los conceptos desplegados en los estudios del género como una categoría de análisis que determina los roles y las funciones del hombre y la mujer en la sociedad, el país pueda adoptar un enfoque de género transversal, que garantice un trato equitativo y diferencial y sea equivalente en términos de derechos, obligaciones y una sociedad pacífica y libre de

violencias; este último, teniendo cuenta que tanto mujeres como población LGTBI y hombres pueden ser víctimas de cualquier tipo de violencia sexual, sin distinción de género alguna.

Se debe brindar especial protección a las mujeres y a las niñas, quienes han sido vulneradas de manera diferencial a lo largo de más de 60 años de conflicto armado, por medio de la violencia sexual, que, en razón de su identidad de género, han sido instrumentalizadas tanto en su cuerpo como en el papel que han desempeñado dentro y fuera de los escenarios de violencia, y han marginalizadas y relegadas del ejercicio y el goce de sus derechos.

No obstante, no puede ser el enfoque de protección el único mecanismo con el que cuente el Estado para garantizar la plena igualdad entre mujeres y hombres; no, especialmente, en los contextos de violencia y conflicto. Para ello, es necesario alejarse de esa perspectiva proteccionista y centrarse más en un enfoque de prevención de las causas que reproducen los estereotipos de género y la violencia sexual y perpetúan la discriminación y las desigualdades en el acceso a los recursos y el respeto a la dignidad humana, así como de participación de las mujeres en la construcción de la paz, el desarrollo económico, el empoderamiento y la toma de decisiones en los ámbitos público y privado.